

ORDENANZA N° 698/94

VISTO:

Los artículos 38° y 104° de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Fiscal N° 627, y

CONSIDERANDO:

Que la tasa de Inspección Veterinaria no considera la totalidad de los servicios que en ese aspecto presta esta Municipalidad;

Que es necesario dictar normas que definan rigurosamente el objeto y los alcances de la tasa por Servicios de Inspección Bromatológica y que, al mismo tiempo, simplifiquen el trámite al contribuyente y a la administración.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°) SUSTITUYASE en la Ordenanza Fiscal N° 626, Capítulo II, Parte Especial, el Título V, por el siguiente:

“TITULO V”

TASA POR INSPECCION BROMATOLOGICA Y VETERINARIA

Artículo 113°.- Quedan comprendidos en el presente Título y sujetos al pago de la tarifa que, a cada uno en forma expresa y con carácter general, fije la Ordenanza Impositiva, los siguientes servicios:

- a) Por la inspección o reinspección bromatológica-sanitaria de productos o subproductos alimenticios de origen animal y/o, introducidos en el Municipio de Río Grande y destinados al consumo, carecieran o no de certificados sanitarios que lo amparen.
- b) La inspección bromatológica-veterinaria de carnes y subproductos alimenticios de origen animal, en carnicerías, establecimientos rurales, mataderos, frigoríficos y fábricas de chacinados, que no cuenten con inspección veterinaria nacional o provincial ni cuenten con Director Técnico reconocido por esta Municipalidad o por órganos fiscalizadores provinciales o nacionales.

Artículo 114°.- Serán contribuyentes y responsables de los servicios enumerados en el Artículo anterior en sus Incisos a) y b), los matarifes, propietarios, transportistas e introductores, quienes serán solidariamente responsables por su pago.

Artículo 115°.- Las tasas se harán efectivas en la forma y oportunidad que el Departamento Ejecutivo establezca, quien está facultado a reglamentar todo lo referente al cobro de esta tasa y el correspondiente certificado bromatológico.

El Departamento Ejecutivo podrá fijar el lugar o los lugares donde se realizará la inspección bromatológica-sanitaria y el monto a pagar por los gastos extraordinarios que se originen.

Art. 2°) SUSTITUYASE el Título V de la Ordenanza Impositiva N° 627, por el siguiente:

“TITULO V”

TASA POR SERVICIO DE INSPECCION BROIMATOLOGICA –VETERINARIA

Artículo 8º.- Para la prestación de los servicios comprendidos en este Título se establecen los siguientes valores de tasas retributivas:

- 1) Por inspección bromatológico- veterinaria de productos alimentarios de otras jurisdicciones distintas de la Municipalidad de Río Grande que carezcan de certificado sanitario que lo ampare o no cuenten con inspección sanitaria nacional permanente se abonará:
 - a) Carne de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, carnes trozadas, menudencias, sangre, sebo, tripas, etc., por Kg. \$ 0,01.
 - b) Chacinados, embutidos, no embutidos y productos de las salazones, conservas de origen vacuno, ovino, porcino y otros productos elaborados de origen animal, por Kg. \$ 0,01.
 - c) Pavo y pavita, pollo, pato, conejo, aves evisceradas, etc., por Kg. \$ 0,01.
 - d) Huevos, por docena: \$ 0,01.
 - e) Productos de caza, por Kg. \$ 0,01.
 - f) Margarinas, por Kg. \$ 0,01.
 - g) Pescado fresco, mariscos y/o productos de mar, conserva de pescado en general, por Kg. \$ 0,01.
 - h) Leche y productos lácteos, por Kg. \$ 0,01.
 - i) Productos congelados, alimentos preparados listos para el consumo (platos y comidas preparadas de origen animal), por Kg. \$ 0,01.
 - j) Bebidas alcohólicas que contengan en su composición declarada jugos naturales de frutas, por Kg. \$ 0,01.
 - k) Productos farináceos, panificados y afines, por Kg. \$ 0,01.
 - l) Sodas, aguas gasificadas o no, minerales o no, por litro \$ 0,01.
 - m) Helados (que en su composición contengan cremas, leche o agua, por Kg. \$ 0,01.
 - n) Hielos (en cualquier forma de solidificación), por Kg. 0,01.
 - o) Alimentos deshidratados, por Kg. \$ 0,01.
 - p) Frutas, hortalizas y verduras de todo tipo, por Kg. \$ 0,01.
 - q) Productos de almacén en general, por Kg. \$ 0,01.
 - r) Otros alimentos perecederos, por Kg. \$ 0,01.
- 2) Por inspección veterinaria en fabrica de chacinados:
Importe fijo: \$ 5,00
Adicional por Kg. Producido: \$ 0,01

3) Por reinspección bromatológica-sanitaria de productos alimentarios provenientes de otras jurisdicciones distintas del Municipio de Río Grande, amparados por certificados sanitarios oficiales, nacionales, provinciales o comunales, abonarán:

- a) Carne de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, carnes trozadas, menudencias, sangre, sebo, tripas, etc., por Kg. \$ 0,01.
- b) Chacinados, embutidos, no embutidos y productos de las salazones, conservas de origen vacuno, ovino, porcino y otros productos elaborados de origen animal, por Kg. \$ 0,01.
- c) Pavo y pavita, pollo, pato, conejo, aves evisceradas, etc., por Kg. \$ 0,01.
- d) Huevos, por docena: \$ 0,01.
- e) Productos de caza, por Kg. \$ 0,01.
- f) Margarinas, por Kg. \$ 0,01.
- g) Pescado fresco, mariscos y/o productos de mar, conserva de pescado en general, por Kg. \$ 0,01.
- h) Leche y productos lácteos, por Kg. \$ 0,01.
- i) Productos congelados, alimentos preparados listos para el consumo (platos y comidas preparadas de origen animal), por Kg. \$ 0,01.
- j) Bebidas alcohólicas que contengan en su composición declarada jugos naturales de frutas, por Kg. \$ 0,01.
- k) Productos farináceos, panificados y afines, por Kg. \$ 0,01.
- l) Helados (que en su composición contengan cremas, leche o agua, por Kg. \$ 0,01.
- m) Hielos (en cualquier forma de solidificación), por Kg. 0,01.
- n) Alimentos deshidratados, por Kg. \$ 0,01.
- o) Frutas, hortalizas y verduras de todo tipo, por Kg. \$ 0,01.
- p) Productos de almacén en general, por Kg. \$ 0,01.
- q) Otros alimentos perecederos, por Kg. \$ 0,01.

4) Por inspección bromatológico - veterinaria por faenamiento en mataderos oficiales o privados:

- | | |
|-------------------------------------|---------|
| a) Por vacuno | \$ 7,00 |
| b) Por ovino o caprino | \$ 1,00 |
| c) Por porcino de más de 10 Kg. | \$ 2,00 |
| d) Por cada porcino de hasta 10 Kg. | \$ 1,00 |

AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, en los casos previstos en los incisos 1 y 3, a reemplazar el pago de la tasa conforme a los valores que se

detallan por un monto único de \$ 150,00 por cada vehículo inspeccionado, cualquiera sea el producto y cantidad del mismo que se introduzca.

Art. 3º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVASE.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 1994